

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO
O'HIGGINS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
MODIFICACIÓN DE PROYECTO
DENOMINADA "AMPLIACIÓN DE GALPÓN
INDUSTRIAL" PRESENTADO POR
CARTONES SAN FERNANDO SPA**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 0206 /

RANCAGUA, **09 SEP 2016**

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°111 de fecha 20 de julio de 2011 (en adelante "RCA N°111/2011"), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que calificó ambientalmente favorable la DIA del Proyecto "Ampliación de la Capacidad de Producción de la Planta Industrial de Cartones San Fernando Limitada" (en adelante "DIA del Proyecto"), presentada por Cartones San Fernando Ltda., representada legalmente por el señor Jorge García Rodríguez (en adelante, el "Titular").
2. La Carta s/N° de fecha 22 de junio de 2016, sobre la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), y los antecedentes que le acompañan sobre la modificación a la DIA del Proyecto, individualizado en el visto N°1 de la presente resolución presentada por el Titular, al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "SEA de la Región de O'Higgins").
3. La Carta N°288 de fecha 8 de julio de 2016 (en adelante "Carta N°288/2016"), emitida por el SEA de la Región de O'Higgins, solicitando mayores antecedentes sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el visto N°2 de la presente resolución.
4. La Carta s/N° y los antecedentes que la acompañan, de fecha 28 de julio de 2016, presentada por el Titular de la DIA del Proyecto, en respuesta a la Carta N°288/2016, emitida por el SEA de la Región de O'Higgins, solicitando mayores antecedentes sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el visto N°2 de la presente resolución.
5. La Resolución Exenta N°185 de fecha 19 de agosto de 2016, emitida por el SEA de la Región de O'Higgins, que "Se Pronuncia Sobre Transformación de Sociedad y Modificación de Representantes Legales de Cartones Fernando Limitada, Titular de Proyecto que indica".
6. El Oficio Ord. N°322 de fecha 3 de agosto de 2016, emitido por el SEA Región de O'Higgins, solicitando pronunciamiento a la SEREMI de Salud y al Director Regional de la SEC, ambos de la Región de O'Higgins, referente a los antecedentes ingresados en el marco de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sobre la modificación a la DIA del Proyecto.
7. El Oficio Ord. N°1699 de fecha 12 de agosto de 2016, emitido por la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, pronunciándose sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sobre la modificación a la DIA del Proyecto, individualizada en el visto N°2 de la presente Resolución.
8. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, y en el expediente del e-pertinencia de la consulta de pertinencia de ingreso, individualizada en el visto N°2 de la presente Resolución.

9. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento del SEIA”); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Toma de Razón N°72 del 2015 del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra al señor Andrés León Riquelme como Director Regional del SEA; en el OF.ORD. N°131.456/2013, de fecha 12 de septiembre de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sobre la modificación a la DIA del Proyecto, y los antecedentes que le acompañan, presentados por el Titular, mediante Cartas de fecha 22 de junio y 28 de julio, ambas del 2016 ante el SEA Región de O’Higgins, señalan como antecedentes lo siguiente:
 - a. El proyecto se encuentra localizado en el Km 132 de la Ruta 5 Sur, sector de Miraflores, situado al norte de la comuna de San Fernando, Provincia de Colchagua, Región de O’Higgins.
 - b. Las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19 sur para el polígono de localización del proyecto, serán las siguientes:

Polígono Área de Intervención Aprobada RCA 111/2016, donde se realizarán las modificaciones		
Coordenada UTM (WGS 84 19S)		
Vértice	Este	Norte
1	320.903	6.175.761
2	321.160	6.175.573
3	320.698	6.175.541
4	321.024	6.175.315

Fuente: Titular, consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de fecha 22 de junio de 2016.

- c. Antecedentes del Proyecto original: la industria fabrica envases impresos de cartón corrugado, siendo su producción actual de 60.000 toneladas anuales, que se producen en 17.700 m² que ocupan las actuales instalaciones, con una potencia instalada de 1.500 KVA. El proceso productivo se divide en 2 secciones. La primera corresponde al sector de corrugado, donde en una máquina corrugadora elabora la lámina de cartón corrugado, la cual es entregada al área de conversión (segunda sección), en donde mediante las máquinas impresoras-convertidoras se elabora el producto final. El área de conversión está compuesta por 5 secciones: sala de troqueles, clisés y tintas, impresión y troquelado, cercinado, paletizado y almacenamiento (pre-bodega).
- d. Descripción detallada de los cambios a introducir al Proyecto:
 - Las modificaciones a la DIA del Proyecto propuestas corresponden a la ampliación en 3.195 m² del galpón industrial existente, para alojar los cambios de ubicación de las maquinas convertidoras, para la instalación de un sistema de captura y traslado de retazos de cartón, junto a un sistema de almacenamiento de material en proceso de alimentación de lámina de cartón corrugado al área de conversión, y sustitución de pieza en la máquina corrugadora.
 - Los cambios descritos en el punto anterior de la presente resolución, se ejecutarán dentro de la nave industrial de Cartones San Fernando, en dos áreas del proceso productivo. En la línea de corrugado, dedicada a la fabricación de cartón corrugado, utilizado en la formación de la caja, y en la línea de convertidoras, dedicadas a la formación de impresión de las cajas para embalaje.

- En lo que respecta a la línea de corrugado, se sustituirá una pieza del Single Facer por una más moderna, que por su tamaño requiere una superficie mayor de acople con la línea de servicio, la que corresponderá a 150 m², ubicada en el sector sur oriente del galpón existente.
- En la línea de convertidoras, el Layout aprobado en la RCA N°111/2016 se modificará por la instalación de dos cintas soterradas que captarán los retazos de cartón, generados en la etapa de formación de las cajas, permitiendo el traslado de manera mecánica al sector compactado (este último sin modificación). Junto con ello, se instalará una línea dispensadora de papel automatizada entre la máquina corrugadora y las máquinas convertidoras, dicho espacio requerido exige el desplazamiento de las máquinas convertidoras, situación que genera la necesidad de ampliación del área techada de 3.045 m². En el Anexo de los antecedentes de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el visto N°2 de la presente resolución, se presentó el Layout Final de la Planta, en función de las modificaciones indicadas en la RCA N°111/2016.

Características	Actual	Ampliación primera etapa	Ampliación segunda etapa	Modificación CPI 2016	Condición final
Superficie m ²	17.709	11.382	900	3.195	33.186
Potencia instalada	1.500	1.000	1.000	0	3.500
Máquinas corrugadora	1	1	0	0	2
Máquinas impresoras-convertidoras	6	2	0	0	8
Capacidad de producción	60.000	15.000	30.000	0	105.000

2. Que, en el marco del presente análisis de la consulta de pertinencia sobre modificaciones a la RCA N°111/2011 que calificó la DIA del Proyecto, el SEA Región de O'Higgins procedió a consultar a la SEREMI de Salud y a la SEC, ambas de la Región de O'Higgins, para que emitieran un pronunciamiento sobre los antecedentes presentados.

Al respecto, la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, mediante Oficio Ord. N°1699 de fecha 12 de agosto de 2016, expresó que: *"Es menester de esta SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins señalar, que una vez analizado el tenor del documento, emitido por la citada empresa y en consideración a lo caratulado en el artículo 2°, literal g y g.3, así como lo indicado en el artículo 3°, literal m y m.4), del Reglamento de Evaluación del SEIA, esta Autoridad Sanitaria, en el ámbito de nuestras competencias sanitarias- ambientales, considera que lo propuesto por el Titular del Proyecto, no requiere evaluación en el SEIA, considerando para ello, la información proporcionada por el representante de la misma."*

3. Que, respecto del pronunciamiento del organismo sectorial competente consultado, es menester señalar que de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *"Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes"*. En el presente caso, el informe solicitado al órgano de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante.
4. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley"*. Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de *"proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental"*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA
5. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el visto N°2 de la presente resolución, para efectos de su análisis en materias de ingreso al SEIA, corresponde a una modificación a lo establecido en el marco de la RCA N°111/2011; y por lo tanto, su

análisis se realiza conforme a lo establecido en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, que define 'modificación de proyecto o actividad' como: *"la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración"*, debido a que no existen tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA asociadas a la modificación del Proyecto.

6. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", adjunto al Oficio Ord. N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- a. Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

Sobre esta materia, cabe señalar que las modificaciones presentadas en el marco de la consulta de pertinencia, individualizada en el considerando N°1, letra d) de la presente resolución, en su magnitud no constituye la tipología de ingreso indicada en el artículo 3°, literal k), k.1) del Reglamento del SEIA, debido a que solo se requiere ampliar la superficie edificable en el sector de la línea de corrugado en 150 m², y en el sector de la línea de convertidoras en 3.045 m², sin aumentar la potencia instalada aprobada en la RCA N°111/2011.

- b. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente; y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

En base a los fundamentos presentados en los Considerandos N°1 y N°6, letra a. de la presente Resolución, las modificaciones a la DIA del Proyecto propuestas se ejecutarán dentro de la nave industrial de Cartones San Fernando, en dos áreas del proceso productivo, requiriéndose ampliar la superficie edificable en el sector de la línea de corrugado en 150 m², y en el sector de la línea de convertidoras en 3.045 m²; por consiguiente, dichos cambios no presentan en forma individual y de su suma, alguna de las características establecidas por el legislador en artículo 10 de la Ley N°19.300, detalladas en el artículo 3° del Reglamento del SEIA; por lo tanto, se puede señalar que ninguno de los cambios propuestos en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, más el Proyecto original (RCA N°111/2011), componen alguna de las tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA, que ameriten que el Proyecto deba someterse en forma obligatoria al SEIA.

- c. Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

Dado a que el Proyecto fue evaluado y calificado bajo la modalidad de Declaración de Impacto Ambiental, aprobado mediante la RCA N°111/2011, y que las modificaciones presentadas en el Considerando 1 y 6 de la presente resolución, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales evaluados ambientalmente, a los indicados en el Proyecto original, teniendo presente que la modificación, se basa en lo sustantivo en la ampliación en 3.195 m² del galpón industrial existente, para alojar los cambios de ubicación de máquinas convertidoras, instalación de un sistema de captura y traslado de retazos de cartón, junto a un sistema de almacenamiento de material en proceso de alimentación de láminas de cartón corrugado al área de conversión, y sustitución de pieza en la máquina corrugadora, y en ningún caso modifica las nuevas obras de ampliación autorizadas en el año 2011, manteniéndose las capacidades productivas establecidas en el marco de la RCA N°111/2011.

Cabe señalar que la superficie de intervención del Proyecto original (RCA 111/2011) consideró 33.636 m², la cual aumentará en 3.195 m²; por lo tanto, es posible concluir que las actividades presentadas en la consulta de pertinencia de ingreso individualizada en el visto N° 2 de la

presente Resolución, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales.

- d. Si, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Dado a que el Proyecto fue evaluado bajo la modalidad de Declaración de Impacto Ambiental, según consta en la RCA N°111/2011; por lo tanto, el Proyecto matriz no genera impactos ambientales significativos; y por consiguiente, no genera efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley N°19.300; en consecuencia, no tiene asociado medidas de mitigación, reparación o compensación, que puedan verse modificadas por los cambios propuestos.

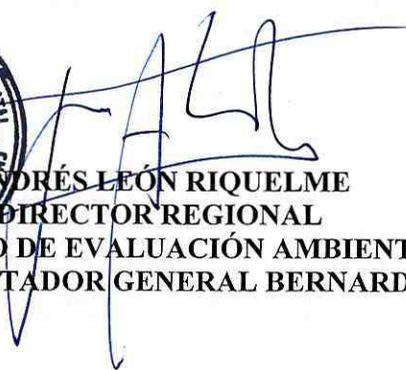
7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que las modificaciones al Proyecto original aprobado mediante la RCA N°111/2011, no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, en atención a los argumentos expresados en los considerandos N°1 al N°6 de la presente resolución.
8. Que, por ende, es posible concluir que la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA por modificación del Proyecto “Ampliación de Galpón Industrial”, no corresponde a un cambio de consideración, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA; esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración;
9. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA por modificación del Proyecto “Ampliación de Galpón Industrial”, presentada por el Titular, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el mismo, y lo expuesto en los considerandos del 1 al 7 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Titular, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese,




ANDRÉS LEÓN RIQUELME
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS


GHR/SP
OPPAR/2016/RES/033

Destinatario (correo certificado):

- Sr. Jorge García Rodríguez, Carretera Panamericana Sur, Km 132, comuna de San Fernando, provincia de Colchagua, Región de O'Higgins. Correo electrónico: jorge.garcia@csf.cl
- Sr. Contraparte Consultores. Oficinas Centro Empresarial BHBC, calle Bello Horizonte N° 845, Oficina N° 403, comuna de Rancagua. Correo electrónico: contraparte@contraparte.cl

Distribución:

- Alcalde I. Municipalidad de San Fernando.
- Director de Obras, I. Municipalidad de San Fernando.
- Sr. SEREMI MINVU, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Sr. SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Sr. Director Regional SEC, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso con RCA, proyecto "Ampliación de Galpón Industrial". ID PERTI-2016-1575
- Expediente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2016. Consulta de Pertinencia de Ingreso con RCA, proyecto "Ampliación de Galpón Industrial".
- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins